

AUTO

Radicado No. 2014-00102-00

Sincelejo, seis (06) julio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Expropiación.

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

Demandado: Carlos Augusto Salgado Viloria

Vista la nota secretarial que antecede, y la solicitud del apoderado de la parte demandada, en el sentido de ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que se sirva registrar lo dispuesto en el artículo segundo del fallo proferido dentro del proceso que nos ocupa, y oficie inmediatamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con la finalidad de que se actualice la información catastral en cuanto corresponde al área del bien de mayor extensión, del cual se expropió el área requerida por el demandante.

Manifiesta que al demandado le están liquidando y cobrando impuestos sobre un área de terreno que ya no es de su propiedad, en tratándose de los 365.03 m² entregados al Estado, en el marco del proceso que nos ocupa y no teniendo por qué soportar la carga de pagar impuestos sobre un área de terreno que –a pesar de ser suya, por no haberse registrado expropiación alguna, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo– está siendo ocupado por parte del Estado, desde el momento en que ocurrió la entrega material del bien objeto del litigio.

El apoderado de la demandante ANI, solicita nuevamente proferir oficios de cancelación de demanda, oferta formal de compra y oficios para inscripción de sentencia y actas de entrega anticipada, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Por tal razón, solicita se expidan copias y oficios individuales por cuanto son actuaciones que deben constar en anotaciones diferentes, para solicitud de cancelación de oferta formal de compra, cancelación de inscripción de demanda e inscripción de sentencia, con su correspondiente constancia de ejecutoria y acta de entrega anticipada, igualmente solicitando apertura de nuevo Folio de Matrícula a Favor de la ANI, por cuanto la expropiación realizada solo fue sobre una franja de terreno.

Se les recuerda a los apoderados de las partes que, el artículo segundo de la sentencia, dispuso el registro de la sentencia, al igual que el acta de entrega, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-91112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

De conformidad con el certificado de tradición y libertad que se adjunta, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo no ha realizado las correspondientes anotaciones en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al bien de mayor extensión del cual se segregó el bien expropiado.

Este juzgado, expidió el oficio 0541 del 29 de abril de 2015, con su correspondiente formato de calificación a fin de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo procediera a la inscripción de la sentencia y del acta de entrega del inmueble expropiado. Mediante oficio EE00886 de 2 de septiembre de 2015 dicha entidad procede a devolver la solicitud por falta de constancia de ejecutoria de la sentencia.

Con auto de fecha 7 de octubre de 2015, se ordenó expedir nuevo oficio con el fin de materializar las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 25 de marzo de 2015, acompañado de los soportes correspondientes, incluyendo la constancia de ejecutoria. Para lo cual se expidió el oficio No. 1411 del 21 de octubre de 2015 e inscrito en dicha entidad mediante radicado No. 2015-340-612026.

Al no obtener respuesta de la inscripción ordenada, mediante auto de fecha 2 de abril de 2018, se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que diera cumplimiento al registro de la sentencia, para ello se expidió el oficio No. 396 del 05 de abril de 2018.

Con oficio Oripsinc No. 3402015EE00 del 12 de abril de 2018, el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, informa que la sentencia no ha sido registrada en esa oficina, sin especificar ningún detalle más, por lo que se hace procedente, requerirlo nuevamente para que se sirva informar de manera clara y precisa las razones por las cuales no le ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a Rodolfo Machado Otalora Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío del oficio, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia de fecha 25 de marzo de 2015, ordenado mediante auto de 07 de octubre de 2015 y comunicado con oficio 1411 del 21 de octubre de 2015 e inscrito en dicha entidad mediante radicado No. 2015-340-612026 y requerido mediante oficio No. 396 del 05 de abril de 2018. De lo contrario, sírvase informar de manera clara y precisa las razones por las cuales no es posible darle cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

Anéxesele al oficio de requerimiento copia del auto de fecha 7 de octubre de 2015, del oficio 1411 del 21 de octubre de 2015, del folio 261 (Cdno 2 Ppal), del auto de fecha 2 de abril de 2018 y del oficio 396 del 05 de abril de 2018 (fl. 391 y siguiente) y de esta providencia.

Segundo.- Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf5e1f4b005dea051e4429ba6aabcac742b96fcca8d782891d644aa0e2430be

Documento generado en 06/07/2021 05:31:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>